El proceso monitorio europeo

Gemma Gaya ICAB

9 de diciembre de 2013

Baker & McKenzie Barcelona, S.L.P. forma parte de la sociedad Suiza (Verein) Baker & McKenzie International, de la que forman parte firmas de abogados en todo el mundo. De acuerdo con la terminología comúnmente usada en organizaciones de prestación de servicios profesionales, el término "Socio" se refiere a aquellas personas que son socios o equivalentes a socios de dichas organizaciones. Asimismo, el término "oficina" se refiere a cualquier oficina de dichas firmas de abogados.

© 2013 Baker & McKenzie Barcelona, S.L.P.



Regulación:

Reglamento 1896/2006, de 12 de diciembre.

Disposición final vigésima tercera LEC.

Objetivo:

Simplificar, acelerar y reducir los costes de litigación en asuntos transfronterizos relativos a créditos pecuniarios no impugnados. Permitir la libre circulación de requerimientos europeos de pago a través de todos los Estados miembros, mediante la observancia de normas mínimas.

Ámbito de aplicación material:

Asuntos transfronterizos en material civil y mercantil, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional.

Los < litigios transfronterizos > son aquellos en los que al menos una de las partes está domiciliada o tiene su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquél al que pertenece el órgano jurisdiccional ante el que se ha presentado la petición.

Materias excluidas:

- materias fiscal, aduanera y administrativa, ni en los casos en que el Estado incurra en responsabilidad por acciones u omisiones en el ejercicio de su autoridad;
- régimenes económicos matrimoniales, testamentos y sucesiones;
- quiebra, procedimientos de liquidación de empresas o de otras personas jurídicas insolventes, los convenios entre quebrados y acreedores y demás procedimientos análogos;
- ✓ la seguridad social;
- ✓ los créditos derivados de obligaciones extracontractuales, a no ser que:
 - hayan sido objeto de un acuerdo de un acuerdo entre las partes o haya habido un reconocimiento de deuda, o
 - se refieran a deudas líquidas derivadas de una comunidad de propietarios.

Ámbito de aplicación espacial:

Cualquier estado miembro, con excepción de Dinamarca.

Ámbito de aplicación temporal:

Desde el 12 de diciembre de 2008.

1. Petición de requerimiento europeo de pago (I):

- Formulario A (anexo I). Los formularios los encontrareis en el Portal Europeo de Justicia.
- Para reclamación de créditos pecuniarios, de importe determinado, vencidos y exigibles en la fecha en que se presente la petición.
- Competencia judicial: Regl. 44/2001.
 - Excepción: consumidor.

Petición de requerimiento europeo de pago (II):

- La petición se presentará en el formulario A.
- Requisitos imprescindibles:
 - Nombres y direcciones de las partes y, si procede, de sus representantes, así como del órgano jurisdiccional ante el cual se presenta la petición;
 - b) Importe de la deuda, incluido el principal y, en su caso, intereses (el tipo de interés y el periodo), penalizaciones y costas;
 - c) Causa de pedir;
 - d) Descripción de los medios de prueba que acrediten la deuda;
 - e) Criterios de competencia judicial;
 - f) Carácter transfronterizo del asunto.

Petición de requerimiento europeo de pago (II):

- Además es imprescindible:
 - Que el demandante declare que la información suministrada es, a su leal saber y entender, verdadera y reconocerá que cualquier declaración falsa deliberada podría acarrearle sanciones.
 - El demandante podrá indicar que se opone al traslado al proceso civil ordinario que corresponda en caso de oposición del demandado.
 - La petición se presentará en papel o mediante cualquier otro medio de comunicación, incluido el soporte electrónico, aceptado por el Estado miembro de origen.
 - Firma del demandante y, si procede, de su representante.

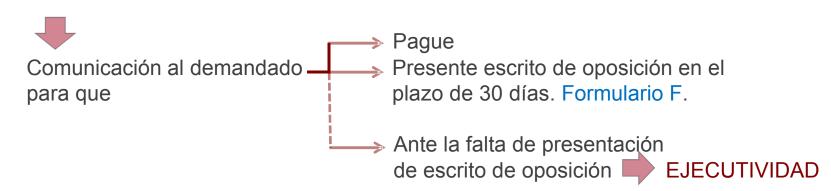
Esquema:

Petición de requerimiento de pago.



Análisis por el órgano jurisdiccional. Supuestos:

- Posibilidad de completar o rectificar petición. Formulario B.
- Modificación de la petición. Formulario C.
- Desestimación de la petición. Formulario D.
- Expedición de requerimiento europeo de pago. Formulario E.



2. Oposición al requerimiento de pago:

- ✓ El escrito de oposición se deberá presentar ante el órgano jurisdiccional de origen, valiéndose del formulario F.
- ✓ Plazo de 30 días para presentar escrito de oposición.
- ✓ Indicarse que se impugna la deuda, sin que haga falta motivación.
- ✓ El escrito de oposición se presentará en papel o por cualquier otro medio de comunicación.
- Escrito firmado por el demandado o, si procede, por su representante.

Efectos de la presentación de un escrito de oposición:

Continuación del proceso ante los órganos jurisdiccionales competentes del Estado miembro de origen con arreglo a las normas del proceso civil ordinario que corresponda.

3. Ejecutividad

- ✓ En caso de que el demandado no presente escrito de oposición al requerimiento europeo de pago, el órgano jurisdiccional de origen declarará ejecutivo el requerimiento haciéndose valer del formulario G.
- ✓ El requerimiento europeo de pago que haya adquirido fuerza ejecutiva en el Estado miembro de origen será reconocido y ejecutado en los demás estados miembros sin que se requiera ninguna declaración de ejecutividad y sin posibilidad alguna de impugnar su reconocimiento.
- ✓ Los procedimeintos de ejecución se regirán por el Derecho del Estado miembro de ejecución.
- ✓ Para la ejecución en otro Estado Miembro:
 - Copia del requerimiento europeo de pago, declarado ejecutivo por el órgano jurisdiccional de origen.
 - En caso de que sea necesario, una traducción del requerimiento europeo de pago a la lengua oficial del Estado miembro de ejecución.

4. Revisión en casos excepcionales

Tras la expiración del plazo de 30 días para oponerse al requerimiento de pago europeo, el demandado tendrá derecho a solicitar la revisión del requerimiento europeo de pago cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que el requerimiento de pago se hubiese notificado mediante una de las formas establecidas en el artículo 14 y que la notificación no se hubiese realizado con la suficiente antelación para permitirle organizar su defensa.
- Que la falta de impugnación se debiere a razones de fuerza mayor o debido a circunstancias extraordinarias ajenas a su responsabilidad.
- Cuando el requerimiento se hubiese expedido de forma manifiestamente errónea.

5. Ejemplos

Ejemplo 1: Una empresa española adeuda varias facturas a una empresa inglesa. Vuestro cliente es la compañía inglesa.

Ejemplo 2: Una empresa inglesa adeuda varias facturas a una empresa española fruto de la compra de mercancías. Vuestro cliente es la compañía española. Posibilidades:

- En el contrato firmado entre varias empresas hay una cláusula de sumisión a tribunales de Barcelona.
- El lugar de entrega de las mercancías es Barcelona.

6. Sentencias

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 20 de octubre de 2010 [JUR 2010/383112]: Reclamación por despacho de abogados español de facturas a clientes franceses en el contexto de una actuación aparentemente relacionada con su actividad profesional.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 28 de septiembre de 2012 [JUR 2013/15658]: Inadmisión de petición inicial al no aportar documental. Recuso apelación. La petición de nulidad no se reprodujo en el escrito interponiendo el recurso de apelación.

¡Gracias por vuestra atención!

GEMMA GAYA
Abogada
Baker & Mckenzie Barcelona, S.L.P.